



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-007 Aviso de No Requerimiento No.
ORE/145/2.1.1/0444/2023

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable correspondiente a teléfonos de personas físicas, domicilio de personas físicas y correo electrónico de personas físicas.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII, en la sesión celebrada el 13 de octubre del 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



001818

**Oficina de representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**

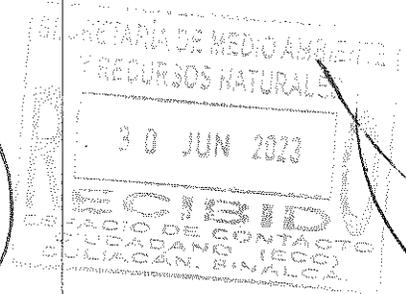
Oficio: ORE/145/2.1.1/0444/2023

Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento
Bitácora: 25/DD-0066/05/23

Culiacán, Sinaloa, a 04 de junio de 2023

C. VICTOR VLADIMIR RAMÍREZ DEL ÁNGEL

N1-ELIMINADO 1



El presente es emitido en referencia a su escrito s/n de fecha **03 de mayo de 2023**, ingresado en esta Oficina de Representación en el Estado de Sinaloa (OPSESEMARNATSIN), **el día 11 del mismo mes y año antes citados**, por el que el **C. Víctor Vladimir Ramírez del Ángel** en su calidad de representante legal de la **promovente**, presentó para su evaluación y dictaminación el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental del proyecto **“Construcción de estacionamiento y oficina de renta de vehículos”**, con pretendida ubicación en Carretera a Navolato Km 4.5, colonia Bachigualato, municipio de Culiacán, estado de Sinaloa.

RESULTANDO

- I. Que el **día 11 de mayo del 2023**, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, registrado con número de bitácora **25/DD-0066/05/23**, ingresado por el **C. Víctor Vladimir Ramírez del Ángel**, en su calidad de representante legal de la **promovente**, y

CONSIDERANDO

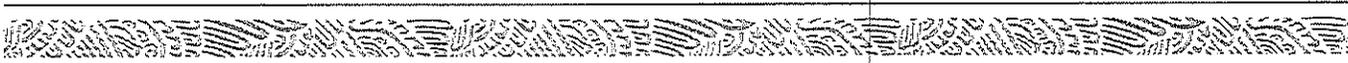
- I. Que las obras a realizar contemplan la instalación de un camper prefabricado como oficina de contrataciones de renta de unidades de transporte y el acondicionamiento del resto del terreno para entrega y resguardo de unidades, superficie que le será arrendada a la empresa Europcar.
- II. Que el proyecto considera la instalación y acondicionamiento de un camper prefabricado, que será utilizado como oficina de entrega y recepción de unidades de 2.79 m ancho por 8.00 m de largo, en un terreno libre de edificación, en el cual adicional a esta obra se construirá techumbre para recepción de vehículos con dimensiones de 9.13 m de largo por 7.59 m de ancho y un estacionamiento con capacidad de resguardo de 21 unidades.
- III. Que las obras propuestas serán construidas en el sitio asignado en arrendamiento a la empresa Europcar, en un área en desuso que cuenta con vegetación de sucesión secundaria caracterizada en su mayoría con herbáceas malezoides.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRAS Y ACTIVIDADES

Entre las actividades a desarrollar para la “Construcción de estacionamiento y oficina de renta de vehículos” (el Proyecto) se considera:

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
Lybia Anglin Sánchez Castro





**Oficina de representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio: ORE/145/2.1.1/0444/2023
Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento
Bitácora: 25/DD-0066/05/23

Culiacán, Sinaloa, a 04 de junio de 2023

Limpieza. Previo al desarrollo de las obras, el predio será limpiado, es decir, se retirarán de los frentes de trabajo todos los restos de piedra y residuos, los trabajos se realizarán con maquinaria y equipo, se retirarán también las especies de herbáceas presentes en el predio mismas que son aquellas por la temporada de lluvia han logrado prosperar.

Despalme: Esta actividad será realizada con retroexcavadora, la función principal de la actividad es la remoción de la capa superficial del suelo la cual es innecesaria para la construcción de la terracería, la capa de suelo orgánica de aproximadamente 20 cm que será retirada será dispuesta en áreas del mismo aeropuerto que ocupen mejorar la nivelación como los caminos perimetrales y/o patios sin uso, con el suelo desnudo se procederá a su trazado para posteriormente iniciar con los trabajos de construcción de cimentación.

Construcción de terracería: En el área donde se construirá la carpeta de concreto asfáltico, se realizará el corte del terreno, relleno, nivelación y en su caso compactación, al proctor 95%, para ello se requerirá del uso de maquinaria pesada.

Excavación para cimentación: En el área donde se realizará la cimentación de la techumbre, se realizará la excavación de 6 zapatas aisladas, la excavación se realizará de aproximadamente 0.80 m de ancho por 0.90 m de profundidad, el material propio de la excavación será almacenado temporalmente para ser después utilizado como relleno.

Cimentación. La cimentación de la obra consistirá en el armado de zapatas aisladas de 0.50 x 0.50 m, de 20 cm de espesor, hechas a base de concreto de $f_c = 250 \text{ Kg/cm}^2$ reforzada con parrilla en ambos sentidos de varillas de $3/8 @ 15 \text{ cm}$. Las zapatas serán construidas en los 6 agujeros de la cimentación, las cuales secas y descimbradas serán rellenas con materiales de buena compactación.

Construcción de techumbre e instalación de oficina: Tras la cimentación se realizaran los trabajos de instalación de la techumbre, la cual se sujetará a las placas de acero cimentadas, los pilares y los techos de la estructura serán de polines de acero con lámina galvanizada, cuyos perimetrales contarán con detalles alusivos a la imagen corporativa de Europcar. En lo que respecta a la instalación de camper prefabricado, este solamente será asentado sobre la superficie perfectamente lisa, compactada y nivelada, una vez colocado será adecuado con el abastecimiento de energía eléctrica y sus sistemas de luminarias, conexiones y aires acondicionados, se instalará el mobiliario y el equipo de cómputo.

Construcción de losa de concreto asfáltico: Esta losa de concreto se construirá en la totalidad del predio, el grosor de la plancha de concreto asfáltico será de 5 cm, la cual se aplicará en caliente, tras haber aplicado primeramente el riego de liga y será finalmente perfectamente compactada, se delimitarán los cajones de estacionamiento con esmalte foto luminiscente amarillo.

Construcción de banqueteta de acceso: En el acceso principal, se construirá una pequeña banqueteta de 6.35 m de largo por 0.80 m de ancho, se colocará malla electro soldada, para finalmente vaciar concreto armado $F_c = 350 \text{ Kg/cm}^2$, las uniones entre las secciones de las losas de concreto serán calafateadas para su adecuado sellado.

Instalación de cerca perimetral: Se construirá sardinel de concreto armado de 50 x 20 cm, el cual será construido con acero de refuerzo número de 2 y 3, y concreto armado de $f_c = 200 \text{ Kg/cm}^2$, en este sardinel se ahogarán pilotes de acero en los cuales se sujetará la malla ciclónica. En la sección de acceso principal, se construirá un portón del mismo tipo de reja.





Oficina de representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: ORE/145/2.1.1/0444/2023

Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento
Bitácora: 25/DD-0066/05/23

Culiacán, Sinaloa, a 04 de junio de 2023

Las coordenadas donde se ubica el sitio se muestran a continuación:

Localización del área donde se desarrollará el proyecto

No	Coordenadas		EST	P. V.	DISTANCIA
	X	Y			
1	250651.6000	2741768.440			
2	250650.3300	2741786.3600	1	2	18.00
3	250682.6200	2741784.4300	2	3	32.50
4	250682.6200	2741765.1600	3	4	19.00
1	250651.6000	2741768.4400	4	1	31.40

Superficie= 600 m²

- IV. Que al **proyecto** le aplica lo establecido en el Artículo 28 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como lo señalado en el Artículo 6º, fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente en Materia del Impacto Ambiental (REIA), según se cita:

LGEEPA:

“Artículo 28. La Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la Secretaría:

*.....
El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan Impactos Ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en este ordenamiento....” y*

REIA:

*“Artículo 6º. - Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el Artículo 5º de este Reglamento, así como las que se encuentren en operación, **no requerirán de la autorización en Materia de Impacto Ambiental**, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*



**Oficina de representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio: ORE/145/2.1.1/0444/2023
Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento
Bitácora: 25/DD-0066/05/23

Culiacán, Sinaloa, a 04 de junio de 2023

- I.-Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;*
- II.-Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*
- III.-Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o en modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.*

- III. Que el proyecto cumple lo establecido en el Artículo 6º, primer párrafo del REIA, dado que tiene los siguientes atributos:
 - I. Las obras existentes fueron construidas previo a la promulgación de la LGEEPA, a continuación, se describe la documentación presentada:
 - a) **Publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF)** de fecha 12 de junio de 1965, Decreto en el cual se crea el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares.
 - b) **Prontuario de Decretos donde se autoriza al Ejecutivo del Estado de Sinaloa** a prestar su aval para compensar a los ejidatarios de Bachigualato, municipio de Culiacán, de los terrenos que cedieron para la construcción del nuevo Aeropuerto, publicado en el Periódico Oficial el Estado de Sinaloa No. 135 de fecha 24 de noviembre de 1956.
 - c) **Publicación en el Diario oficial de la Federación (DOF)** de fecha 25 de junio de 1976, Decreto en el cual expropia, por causa de utilidad pública una superficie de 12-92-35.93 has., al ejido Bachigualato, Municipio de Culiacán, Sinaloa.
 - d) **Publicación en el Diario oficial de la Federación (DOF)** de fecha 29 de noviembre de 1976, Decreto en el cual el Gobierno Federal expropia por causa de utilidad pública y para las obras de zona de combustible del aeropuerto de Culiacán, una superficie de 6,067.78 m² integrada por una fracción de terreno ubicada en Jurisdicción del Municipio de Culiacán, Sinaloa.
 - II. No aplica.
 - III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental:
 - No se afectarán especies de flora y fauna silvestre o las enlistadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
 - No habrá descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas y bienes nacionales.
 - No se realizarán actividades altamente riesgosas.
 - No producirá emisiones atmosféricas.
 - No se encuentra dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal, Programa de Ordenamiento Ecológico o Plan de Desarrollo Urbano.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;





**Oficina de representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**
Oficio: ORE/145/2.1.1/0444/2023
Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento
Bitácora: 25/DD-0066/05/23

Culiacán, Sinaloa, a 04 de junio de 2023

5° inciso B) suninciso c) y último párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 32 Bis, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 1, 2, 3, 33, 34 fracción XIX y 35 fracción X en su inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; esta ORESEMARNATSIN, en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO. - Que las obras y actividades del **proyecto “Construcción de estacionamiento y oficina de renta de vehículos”, No requieren autorización en materia de Impacto Ambiental** por la clara exposición de motivos señalados en los Considerandos I, II y III, por lo tanto, pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

SEGUNDO. - De conformidad con los artículos 35, último párrafo, de la LGEEPA y 49 del REIA el presente se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de competencia de esta ORESEMARNATSIN, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus competencias, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, así como en materia ambiental lo que determinen y que es competencia del Gobierno Estatal y de los municipios de acuerdo a los artículos 7mo y 8vo, de la LGEEPA.

TERCERO.- Que la presente se emite de buena fe, en base a la información por Usted proporcionada, y en caso de existir falsedad en la información, la promovente será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 247 del Código Penal Federal.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa, previa designación, firma la

MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO
SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL Y
ENCARGADA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SINALOA

C.c.e.p.- Ing. **Alejandro Pérez Hernández.** - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.
C.c.e.p.- **Mtro. Román Hernández Martínez,** titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
C.c.e.p.- **Biól. Pedro Luis León Rubio.** - Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Sinaloa.- Ciudad.
C.c.e.p. Expediente

MLSA' ESB' FGH' AOG' OLQA'

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."